

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE CÓRDOBA

**2020/113** *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 380/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 380/2019.

Negociado: PM.

N.I.G.: 1402100420190001439.

De: Miriam Pérez Gómez.

Abogado: Octavio Mengual García.

Contra: Francisco José Suarez Díaz, Perfumevip S.L., Herederos de José Luis Suarez S.L.U., Suarez Salazar S.L., Nikoping Develops S.L., Jara División S.L., Cantauris Perfums S.L., Indusuar S.L., Cuenca Hermanos S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Perfumerías de Cádiz S.A., Norperfum S.L., Gestión y Selección de Personal ETT, S.L., Fogasa y Senseperfum S.L.

Abogado:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba.

#### **Hace saber:**

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 380/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Miriam Pérez Gómez contra Francisco José Suarez Díaz, Perfumevip S.L., Herederos de José Luis Suarez S.L.U., Suarez Salazar S.L., Nikoping Develops S.L., Jara División S.L., Cantauris Perfums S.L., Indusuar S.L., Cuenca Hermanos S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Perfumerías de Cádiz S.A., Norperfum S.L., Gestión y Selección de Personal ETT S.L., Fogasa y Senseperfum S.L., en la que con fechas 17/09/19 y 20/09/19 se ha dictado Sentencia y Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### *"Fallo*

Que, estimando parcialmente la demanda de Miriam Pérez Gómez contra Gestión y Selección de Personal ETT, S.L. y Senseperfum S.L. sobre despido y reclamación de cantidad:

1º.- Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 26/02/2019 y, teniendo por realizada la opción, declaro extinguida la relación laboral.

2º.- Condeno a la empresa al pago de las siguientes cantidades:

\*\* 3.930,65 € en concepto de indemnización

\*\* 1.998,01 en concepto de liquidación.

\*\* 199,80 € en concepto de interés por mora

3º.- Absuelvo al Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, en su caso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, núm. 1445-000-65-0380-19, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

"Auto

En Córdoba, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

Hechos

Único.- En los autos de referencia se dictó sentencia nº 262/19 de 17 de septiembre. La parte actora solicita la aclaración para rectificación de errores materiales.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Establece el apartado 1 del art. 267 de la LOPJ que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Y el apartado 3 que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo.- Tratándose de un error tipográfico, procede aclarar el extremo solicitado.

Vistas las disposiciones citadas, 214 LEC y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo rectificar la fecha de efectos del fallo de la sentencia, quedando así:

"27/02/2019", manteniéndose íntegramente el resto de la resolución.

Llévese este auto al Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra este Auto no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra la sentencia.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra. D<sup>a</sup>. María Josefa Gómez Aguilar, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social, número 2 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco José Suarez Díaz, por si y como Administrador de Suarez Salazar S.L., Nikoping Develops S.L. y Perfumerías de Cádiz S.A.,

Perfumevip S.L., Jara División S.L., Indusuar S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A. y Senseperfum S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 26 de diciembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.